

INFORME FINAL DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA

APORTACIONES PRESENTADAS POR CPAEN, ARANTXA LARTAIN, ACCION CLIMA, GELTOKI, ETXALDE, ASOCIACION HACENDERA DE SORIA, EKOLOGISTAK MARTXAN, MERKATU SOCIALA y ASAMBLEA DE SOBERANIA ALIMENTARIA DE NAVARRA.

Estas organizaciones o personas particulares proponen la diferenciación del tratamiento de establecimientos ganaderos por parte de la administración en función de su modelo que productivo, por un lado industriales e intensivas y por otro los modelos de ganadería vinculada al territorio, basadas en el pastoreo, extensiva y/o ecológica.

Esta diferenciación la justifican en la diferenciación de impactos ambientales, sociales, climáticos y sanitarios.

A este efecto debemos recordar el objeto de la Ley Foral 11/2000 de Sanidad Animal:

Es objeto de esta Ley Foral establecer las medidas jurídicas y administrativas más adecuadas para la consecución de los siguientes fines públicos:

a) La mejora sanitaria de la ganadería de Navarra mediante la prevención y control de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias, sean o no transmisibles al hombre, que afecten a la cabaña ganadera.

b) La prevención y eliminación de los riesgos directos inherentes al empleo de productos zoonos en la cabaña ganadera, y de los derivados de la presencia de sus residuos o de los productos resultantes de su metabolismo en el organismo animal donde sean aplicados.

Entendemos que debemos ceñirnos al objeto de la Ley Foral 11/2000 de Sanidad Animal y no cabe regular dentro de esta norma diferenciar el trato a los establecimientos ganaderos en función de los impactos ambientales, sociales, climáticos. Sí es objeto atender a los impactos sanitarios que también solicitan que se valoren y en base a este objeto se va a modificar limitando el tamaño y las indemnizaciones por razones sanitarias.

APORTACIONES PRESENTADAS POR SUSTRAI ERAKUNTZA.

Sustrai Erakuntza valora en su escrito positivamente establecer límites al tamaño de los establecimientos ganaderos, de acuerdo a la modificación propuesta.

Propone abordar las repercusiones en el medio rural, medio ambiente y paisajes agrarios además de las sanitarias de la misma forma que las aportaciones presentadas por otras organizaciones. Esta parte queda contestada en el apartado anterior en el que hacemos referencia al objeto de la Ley. Nos indican que se deben limitar las indemnizaciones, esto está también previsto en la modificación. Sustrai erakuntza también hace referencia a la limitación de las subvenciones, en este campo decir que tampoco es objeto de la Ley Foral de Sanidad Animal establecer las normas de las subvenciones.

APORTACIONES PRESENTADAS POR GREENPEACE.

Proponen, como las anteriores organizaciones, la diferenciación del tratamiento por parte de esta norma entre establecimientos ganaderos en función del modelo productivo en base a la situación de emergencia climática. Esta solicitud se justifica en base a los datos del calentamiento climático y las distintas emisiones de gases de efecto invernadero o contaminantes de la actividad ganadera. En este apartado debemos responder recordando el objeto de la norma.

Sí que hace referencia al consumo de antimicrobianos y el desarrollo de las resistencias a éstos, entendemos que esta parte si es objeto de la Ley. Es más, el Decreto Foral 31/2019 tiene como objeto la ordenación del sector ganadero mejorando la bioseguridad de los establecimientos ganadero ya que establece la obligación de disponer elementos en las instalaciones que la mejoran. La bioseguridad es un elemento crítico para la disminución del uso de antimicrobianos. Además, existe otras normas que regulan la dispensación de medicamentos y planes estratégicos para a reducción de su uso. Entendemos que esta parte ya está regulada.

Añaden, asimismo, que solo la limitación del tamaño no delimita la densidad ganadera, añaden que no impide la instalación por ejemplo de cientos de establecimientos ganaderos dentro de los límites establecidos. A este punto hemos de recordar que con la modificación de la Ley se va limitar el tamaño y que el Decreto Foral 31/2019 establece distancias entre ellas en función de sus características y

considerando los riesgos sanitarios. Considerando tamaño y distancia limitamos la densidad tanto de granjas como de animales en Navarra.

La aportación pide establecer un plan estratégico de ganadería con objeto medio ambiental que, como ya hemos dicho, ya hemos dicho no es objeto de esta Ley.

APORTACIONES PRESENTADAS POR EHNE.

Muestran que están de acuerdo con el objetivo y la estrategia de la modificación propuesta, tanto para la limitación del tamaño como de la indemnización. Añaden que la limitación debe tener en cuenta aspectos sociales, medio ambientales, de paisaje, etc. Volvemos a recordar, como en las aportaciones de otras organizaciones el objeto de la Ley. Proponen establecer límites de tamaño menores que los regulados por el Decreto Foral 31/2019, aunque admiten que esto ya fue debatido en el proceso de publicación del propio Decreto y consideran positivo que estén establecidos.

Solicitan que se sea exigente con las obligaciones medioambientales de los establecimientos ganaderos que ya están autorizados y superan el límite. Entendemos que esta petición se debe trasladar en todo caso a medio ambiente.

Pamplona, 17 de junio de 2021

EL JEFE DE LA SECCIÓN
DE SANIDAD ANIMAL,

FERNANDEZ SALINAS
CESAR - DNI

Fecha: 2021.06.17
15:14:01 +02'00'

César Fernández Salinas